

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejecute en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. R.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—Tovar.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.		en que fueron alistados.		Fecha de la recepción de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
1919	Reemplazos.	Ayuntamiento	Provincia				
José Brugarolas Albaladejo.		Murcia.	Murcia.	30 Ero. 1919.	25	Murcia.	500 Ptas.

Madrid 29 de Agosto de 1919.—Tovar.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente que acompaña á los testimonios á que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refieren á los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto á la aplicación á los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de depósito, recorrido, etc., que son los pertenecientes á las Secciones de Tracción y Material móvil, cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres de las pequeñas Compañías que no cuentan con las especialidades (gran reparación y construcción):

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

- 1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.
- 2.ª La jornada se efectuará en dos periodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.
- 3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.
- 4.ª Para que las ocho horas de trabajo sean efectivas se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar se cierre el

chapero, cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida; suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Las Reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego á todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Engrasadores-visitadores, y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas, Lavadores, Carboneros, Encendedores, Fogoneros de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior á ella, y haciendo constar que en los casos de accidente en la línea ó interrupciones en el servicio, deben quedar excluidos de la jornada de ocho horas, efectuándose el trabajo sin limitación de horas.

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales ó generales y pequeño material, con las siguientes bases:

- 1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.
- 2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo

de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chapero, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo;

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente; debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 271 de 28 Sbre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las actas y comunicaciones del Comité paritario creado por el Real decreto de 27 de Agosto de 1919, de las cuales se infiere que tanto el elemento obrero como el patronal están conformes en la imposibilidad de terminar para el día 1.^o de Octubre el estudio de alguna de las cuestiones sometidas á su examen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que sin perjuicio de continuar el expresado Comité sus estudios y propuestas, se consideren exceptuados provisionalmente de la jornada legal establecida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 todos los agentes y obreros adscritos á los servicios y dependencias de los ferrocarriles á quienes no se haya aplicado la jornada de ocho horas en las Reales órdenes publicadas por este Ministerio.

2.^o Que el Comité paritario continúe con el mayor celo y actividad sus estudios y propuestas, con objeto de que se pueda cumplir en el plazo más breve posible y definitivamente el artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Telegráficamente el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Ministerio Estado participa que por Real orden del Ministerio Austro Húngaro de Negocios Extranjeros en Viena la Embajada de Austria Hungría y todas las Autoridades consulares Austro Húngaras en España han cesado en sus funciones el día 30 de Septiembre pasado quedando sin embargo por el momento el Barón de Gudenus encargado de los intereses materiales de la antigua Monarquía Austro Húngara en España lo participo á V. S. á los efectos consiguientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 5 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.945.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de instalaciones eléctricas.

ANUNCIO

Don Pedro García Miras, vecino de esta ciudad y domiciliado en Espinardo, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud pidiendo ser autorizado para establecer una línea aérea para el transporte de energía eléctrica desde la caseta del transformador denominado «El Puntal», que la Sociedad Anónima «La Eléctrica del Segura», tiene emplazada en las inmediaciones del camino vecinal de Espinardo á Monteagudo, hasta la casa número 59 de la calle Mayor de dicho pueblo.

Solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre la carretera del Estado de Albacete á Cartagena, sobre el camino vecinal antes citado, sobre varias calles del pueblo de Espinardo y sobre varios predios de propiedad particular.

Acompaña á la solicitud el proyecto detallado de la instalación en el que se propone que la línea sea aérea trifilar para corriente trifásica á la tensión de 20.000 voltios, con hilos de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, que se colocarán desnudos, es decir sin cubierta aisladora, sujetos por medio de aisladores de porcelana de triple campana á los postes, que serán de 18 metros de altura y mixtos de hierro y madera, en el cruce de la calle Mayor y cilíndricos y de madera en el resto de la línea, teniendo 9'20 de altura los del cruce con el camino vecinal y 8'70 metros los restantes.

Lo que se pone en conocimiento del público por el presente anuncio, á fin de que todo aquel que se juzgue perjudicado con la concesión que se solicita, pueda presentar la reclamación que estime procedente, que le será admitida durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de este anuncio y en los días hábiles de trabajo desde las nueve á las catorce, en la sección de Fomento de este Gobierno civil instalada en la Oficina de Obras públicas de esta provincia,

donde está de manifiesto la solicitud y proyecto de referencia.

Murcia 24 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Quarta sección.

Número 1.899.

Edicto.

Baldomero Xarpolls Pons, marino de la Armada, natural de Maresa, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión de carpintero, edad veinticuatro años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se halla fuera de ella, ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Emilio Pascual Gómez, para serle notificada la resolución recaída que por dicho delito se le instruye en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistia de ocho de Mayo último, en su artículo quinto (D. O. número 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en su plazo que anteriormente se le indica, y que preceptúa el art. 6.^o de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del art. 6.^o de la ley de Amnistia de ocho de Mayo último.

Los prófugos desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.—El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por la ley de dos de Julio de mil novecientos catorce) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de mil novecientos doce que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.

Cartagena veintiséis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—De conformidad con los precedentes dictamen y consulta y por sus pro-

prios fundamentos aplico los beneficios de la ley de ocho de Mayo último (D. O. número ciento seis) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado (D. O. número ciento veinticuatro), al procesado en esta causa José González Martínez, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que en los artículos y reglas dichos se consignan plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de esta gracia, quedando ésta sin efecto, si dentro de ellos el interesado no se presentara quedando en resolver lo procedente auri del sobreseimiento una vez que verifique su presentación.—Y para su notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero siempre que sea conocido el de alguna persona de éste y publicar en los periódicos oficiales transcribiendo á aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo sexto de la ley de Amnistia y regla quinta de la Real orden circular á que antes se alude prevenciones que se harán saber á la familia del interesado el serle á la misma fecha en su caso la oportuna notificación, para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución, pase esta causa á su Juez instructor.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste, expido el presente, visado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Pascual Gimeno.—V.º B.º: Emilio Pascual.

Quinta sección.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.—
Contribucion rústica.—Primer trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.^o

José García, 2'83 pesetas.

Pedro Giménez, 2'82.

Fulgencio Sánchez, 2'89.
 Feliciano Cerezuola, 2'89.
 José Rosique, 2'36.
 Herederos de Antonio Pulido.
 Juan Martínez Plazas, 2'75.
 Juana Sánchez, 5'72.
 Herederos de Ceidrán, 2'89.
 Alfonso Martínez, 2'89.
 Juan Navarro, 2'89.
 Isabel Rubio, 2'89.
 Manuel Ros, 2'83.
 Florentino y José Sánchez, 2'89.
 Esteban Soto, 2'36.
 Antonio Vera, 2'89.
 José Vera, 2'57.
 Ginés Zaplana, 2'89.
 José Andrés Olivares, 2'89.
 Pedro Cañavate, 2'58.
 Virgilio Hernández, 9'45.
 Hilario Julio Mira, 2'89.
 Josefa Gómez, 5'77.
 Antonio Gutiérrez, 2'47.
 Pedro Guillén, 7'97.
 El mismo, 3'94.
 Antonio Lizón, 4'73.
 Antonio Martínez, 4'73.
 José Martínez, 3'62.
 Ginés Navarro, 2'89.
 Antonio Fernández, 2'83.
 José Ruiz, 4'73.
 Francisco Romero, 4'73.
 Ginés Rodríguez, 2'94.
 Trinidad Rodríguez, 7'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Cartagena 28 de Junio de 1919.—
 El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia
 diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PINATAR

Antonio Egea Conesa, 2'17, pesetas.

Arturo Pérez Conesa, 8'36.
 Cayetano García López, 1'89.
 Domingo García Conesa, 1'69.
 Eduardo Henarejos, 6'68.
 Francisco Martínez, 3'26.
 Fulgencio Gómez Gómez, 2'50.
 Gertrudis Sáez Pardo, 1'90.
 Joaquín Gómez Gómez, 2'50.
 Joaquín López Llorca, 1'63.
 José Escudero, 1'63.
 Juan Martínez, 2'10.
 Luciano Ballester, 1'68.
 Manuel Martínez Campillo, 1'62.
 Mariano Martínez, 2'72.
 Pedro Delgado Gómez, 1'90.
 Concepción Molina, 1'52.
 Juan Salazar, 1'85.
 Jacinto Conesa, 35'34.
 José Albaladejo, 3'26.
 José Solano Martínez, 1'68.
 Juan Pardo, 10'70.
 Pedro Legaz, 17'64.
 Rosendo Alcázar, 3'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 Febrero de 1919.—
 El Agente, Vicente Más.

Número 1.399

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
 Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
 Antonio Moreno, 3'29.
 Antonio Navarro, 3'02.
 Andrés Iniesta, 6'39.
 Alfonso Rodríguez, 6'25.
 Blas Blanco, 4'80.
 Diego López, 2'24.
 Emilio Leal, 9'29.

José Egea, 2'96.
 José Franco, 5'68.
 Juan Lorente, 2'66.
 Juan Antonio López, 3'08.
 Leandro Franco, 2'08.
 Luis Giménez, 2'37.
 Lucas López, 2'08.
 Manuel Gallego, 2'66.
 Salvador Alemán, 5'66.
 Viuda de Matías Soler, 2'08.

Semestrales.

Antonio Ballester, 2'54.
 Diego Martínez, 2'85.
 Juan Carrión, 2'38.
 Pedro Martínez, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—
 El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE MURCIA

Mes de Agosto.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes.

Sesión del día 1.º

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Agosto.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio próximo pasado.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Conceder al Excmo. Sr. Comisario Rego Presidente del Consejo Provincial de Fomento, la cantidad de trescientas pesetas, para dos premios en el Concurso de ganados que proyectan celebrar los días 2, 3, 4 y 5 de la próxima feria de Septiembre.

Conceder permiso para reformar y aumentar un piso en la casa número 30 y 32 de la calle de Cartagena, propia de D. Manuel Tomás Crave.

Conceder permiso para reformar la fachada de la casa núm. 9, de la calle de San Nicolás, propia de Don José Antonio Molina Ninirola, convirtiéndola en ventanas del último piso en balcones, y elevando la cubierta previa una escritura a favor del Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la propiedad, renunciando el dueño que es ó fuere de la finca al aumento de precio que esta pudiera tener el día en que se lleve a efecto el corte de la misma.

Conceder permiso para reformar la casa núm. 33 de la calle de la Lealtad, de D. José Ayuso Patró, convirtiéndola en balcones del último piso en balcones con elevación de la cubierta, y con las mismas condiciones que al anterior.

Conceder permiso para las pequeñas reparaciones del alero y enlucido de la fachada, concesión de canales con tubo de bajadas de aguas de la casa núm. 20 de la calle de San Lorenzo, propia de D. Tomás Moreno Lázaro.

Conceder licencia a D.^a Candelaria López y D.^a Ginesa Méndez, para aumentar un piso en su casa número 29 de la calle de González Adalid, siempre que dichas señoras otorguen escritura comprometiéndose a no cobrar en el día de la

expropiación, ni ellas ni los sucesores, en el dominio de la finca, el aumento de precio que ésta pueda tener por las obras que se realizan por estar la casa de que se trata sujeta a corte.

No otorgar la concesión que solicita Francisco García Mondéjar, para edificar una parcela de terreno contiguo a las Escuelas del pueblo de Beniaján.

Aprobar las tarifas de carruajes de alquiler, con las enmiendas del Sr. Rentero y advertencias del señor Flores.

Que los electores de las diputaciones de Barquero y Cañada Hermosa, se agreguen en un solo Colegio Electoral, formando Sección única, y se agreguen al 5.º Distrito denominado de Vidrieros; y

Facultar al Sr. Alcalde para que celebre un concurso el día 5 de los corrientes entre D. Desiderio Valero Valero y D. Manuel Andúgar Giménez, que solicitan permiso para establecer un Cine en el Paseo de Garay, haciendo la adjudicación al que más alto precio ofrezca, advirtiendo al adjudicatario que si el día 20 no tiene preparadas en el sitio donde ha de instalarse el Cine, los materiales para levantar el barracón, se entenderá caducada la concesión con pérdida de las cantidades que importe el remate, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Sesión del día 8.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Cumplir con la circular del Gobierno de provincia, publicando la de Inspección General de Sanidad, para que se exija la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre último; y tomar medidas entre ellas el despiojamiento de mendigos etc., previniendo la extinción de tifus exantemático.

Aprobar varias cuentas y pagos.
 Designar al Concejal Sr. Bernal para que represente a este Ayuntamiento en el acto de la subasta para el arrendamiento de los servicios de feria que ha de tener lugar el día 14 del actual a las once horas; y

Facultar al Sr. Alcalde para que remita a la Jefatura Administrativa Militar de la provincia y Plaza de Murcia, la minuta de escritura pública de la cesión hecha por el Ayuntamiento de esta ciudad al Estado del Cuartel de Garay, como ordena el Excmo. Sr. Intendente Militar de la 3.ª Región en 1.º del actual, y para cuanto sea conveniente en orden a lo interesado.

Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Conceder al Jefe de la Benemérita la ocupación temporal de la parte de la Plaza de Santa Eulalia que confronta con la Casa Cuartel de dicha fuerza, para establecer un jardincito cuya autorización se hace a título precario y como concesión exclusiva a la Benemérita.

Conceder permiso para fortificar en las casas números 1 y 3 de la calle de Floridablanca de D.^a Teresa Romero viuda de Hillán, la fachada lateral que da a la calle del Marqués de Ordoño.

Conceder permiso para fortificar la fachada y recrecer la misma de la casa núm. 2 de la calle de Argilico de D. Cecilio Sánchez Castillo.

Conceder autorización a D. Sotero González Lerma, Cura Párroco del Carmen para ocupar el quijero del cruce del segundo tercio de Condomina (Calle de la Herrera) conti-

guo á la iglesia y con las condiciones que resultan del expediente.

Desestimar los recursos de alzada interpuestos por José Escribano Vicente, de Benaján y Antonio Fernández Martínez, de la Matanza, contra fallos del Consejo de Hombrés Buenos, confirmando las sentencias pronunciadas; y A propuesta del Sr. Arnáez y previa declaración de urgencia gratificar con 158'33 pesetas á cada uno de los empleados municipales que no perciben sueldo del presupuesto señores Martí y Calderón, por los trabajos efectuados durante el mes de Julio último.

Sesión del día 22.

Se acordó:

- Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio próximo pasado. Aprobar varias cuentas y pagos. Contestar al Ramo de Guerra que de un momento á otro se otorgaran las escrituras de compra venta de los terrenos adquiridos á la salida de la calle de Cartagena para construcción de un Cuartel para alojamiento del Regimiento de Sevilla; y Designar al Concejal Sr. Reatero para que represente á este Ayuntamiento en el acto de la subasta para el arrendamiento del Teatro de Romea que tendrá lugar el día 30 de los corrientes.

Sesión del día 29.

Se acordó:

- Aprobar el acta de la anterior. Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre; y Aprobar varias cuentas y pagos. Murcia 16 de Septiembre de 1919. —El Alcalde, José María Hilla. —El Secretario, Agustín Hernández del Águila. Sesión del día 19 de Septiembre de 1919. Presentado el precedente extracto de acuerdos que ha sido formado por Secretaria, le prestó el Ayuntamiento su aprobación conforme y á los efectos del art. 109 de la ley: Certifico.—A. Hernández.

Número 1.925.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio.

Ordinaria del día 4.

- Preside el Sr. Concejal D. Tomás Asensio Galván. Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas. Vistos los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 21 al 30 del mes anterior, se acuerda su aprobación é ingreso de su importe en Arcas municipales. Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Junio. Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes. Conforme á lo propuesto por la Comisión de policía urbana se acuerda conceder licencia para obras á D. Pedro Valero Aranda y á D. Guillerme Gross Roemez. Se acuerda incluir en el padrón vecinal de este término á Blas Fernández Albaladejo, según tiene solicitado. Ordinaria del día 11. Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas. Se acuerda conceder licencia á D. Antonio Cánovas Inglés, para el derribo de tres casas en las calles de la Mata, Francia y López.

Se acuerda felicitar al Gobierno de S. M. por la gestión patriótica que lleva á efecto en defensa de los intereses nacionales.

Ordinaria del día 18.

- Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García. Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas. Se aprueban los estados de la recaudación por varios arbitrios durante los días 1.º al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales. Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana unos escritos de D. José Antonio Albaladejo y D. Joaquín Pañalver Nieto, solicitando licencia para derribos de fincas. Se acuerda contribuir con un premio en metálico á los Juegos Florales organizados por la Cofradía de San Pedro y La Verónica. Se acuerda conceder una gratificación de 30 pesetas al tallador de mozos del actual reemplazo y revisiones.

Ordinaria del día 25.

- Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García. Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas. Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual, é ingreso de su importe en Arcas municipales. Se acuerda nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo al oficial segundo de Secretaria D. Francisco Santiago Ruiz Puente. La Unión 16 de Septiembre de 1919.—El Secretario, M. Ortiz.

Sesión del día 19 de Septiembre de 1919.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Agosto y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico: José Ortiz.—V.º B.º: Sánchez.

Octava seccion.

Número 1.967.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio de la parte oriental de la mina «Independiente», sita en: el Barranco del Hospital de la Umbria en Sierra Almagrera, á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de la Sociedad especial minera «El Porvenir», contra la Sociedad especial minera «La Atlántida», y en dichos autos se ha

acordado en providencia de esta fecha sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes retenidos á la Sociedad últimamente expresada, siguiente:

Pesetas.

El mineral existente en cinco saquillos y que contendrán aproximadamente unos tres quintales; tasado á ocho pesetas cada quintal, en total veinticuatro pesetas. 24 Veinticinco mil quintales de mineral llamado vulgarmente de molineras; tasado en diez céntimos de peseta cada quintal, en total dos mil quinientas pesetas. 2.500

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana, y se advierte que el referido mineral estará de manifiesto en los almacenes de la mina «Independiente», sita en el Barranco de la Umbria en Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, para que puedan examinarlo los postores que les convenga; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor expresado de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.938.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Conocido por el Tío Quito ó Tío Quico, de oficio pescador, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado contra Honorio Leyva Faura.

Mula 26 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Francisco Berenguer.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA FIRMEZA MINA «DIOSA»

Anuncio.

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos números 1 al 7 ambos inclusive por las cantidades que se detallan:

Pesetas

- D. Jaime Andreu, por una acción. 140 Francisco Ros Segarra, por una y cuarto acciones. 175 José Valcárcel, por una acción. 140 Juan Llorca, por una acción. 140

- D.ª Josefa, D. Celso, D. Fidel y D.ª Amalia Gólmayo Zúpide, D.ª Margarita Gólmayo Pérez y D. Soatero Moracio Gólmayo, por cuatro y cuarto acciones. 595 Herederos de D. Antonio Viudes, por un cuarto de acción. 35 D.ª Rosa González, por una y tres cuartos acciones. 245 Pilar Villalba, por una acción. 140 Micaela del Campo Sebrero, D. Juan, D. José, D.ª Antonia, D. Luis, D.ª Josefa y D.ª Ascensión Perez del Campo, por media acción. 70 Dolores Sánchez Portillo, por media acción. 70 D. Marcelino, D. Luis, Doña M.ª Josefa, D.ª Concepción, D.ª Purificación y D.ª M.ª Dolores Martínez Pastor, por media acción. 70 José, D. Juan, D. Marcelino, D. Antonio, D.ª Mariana, D.ª Josefa y D.ª Dolores Martínez Martínez, por una y media acciones. 210 José López Lanuza, por un cuarto de acción. 35 D.ª Trinidad Rodríguez y Julián, por una acción. 140 Concepción Julián y Martínez de la Peña, por una acción. 140 Carmen, D.ª Teresa y Doña Enriqueta Moncada Moreao, por media acción. 70 Dolores Pérez Fernández, por media acción. 70 D. Lucio Lorenzo Vera, por tres cuartos de acción. 105 Francisco, D. Antonio y D. Mateo Martínez Rodríguez, por una acción. 140 Cartagena 4 de Octubre de 1919. —El Presidente, Eduardo Vera. —El Tesorero, Lorenzo Catorruello. —El Contador-Secretario, Guillermo Merck.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.